



Resolución Rectoral N° 0223-2026-UNAP Iquitos, 18 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 064-2026-UGT-SG-UNAP, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, respecto a la modificación de datos consignados en la Resolución Rectoral N° 129-99-UNAP, de fecha 21 de enero de 1999 y el diploma del grado de bachiller en Zootecnia de doña Lidia Ivone Paredes Pezo, identificada con DNI. N° 05618718;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: **i)** normativo, **ii)** de gobierno, **iii)** académico, **iv)** administrativo, y **v)** económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de agosto de 2025, doña Lidia Ivone Paredes Pezo, identificada con DNI. N° 05618718, solicita se corrija su nombre en la Resolución Rectoral que le otorga el grado académico de bachiller y el diploma del grado de bachiller en Zootecnia; pues, en ellos dice Ivonne, debiendo decir Ivone, tal como se consigna en su Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, con Oficio N° 035-2026-D-FZ-UNAP, de fecha 23 de enero de 2026, la decana de la Facultad de Zootecnia (FZ), solicita al rector la corrección del segundo nombre del bachiller Lidia Ivone Paredes Pezo, adjuntando para ello la partida de nacimiento, la copia de la matrícula y Resolución Decanal N° 019-2026-D-FZ-UNAP;

Que, mediante Informe N° 064-2026-UGT-SG-UNAP, de fecha 04 de febrero de 2026, la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, señala que se declare procedente la modificación de datos en la Resolución Rectoral y el diploma del grado de bachiller en Zootecnia de doña Lidia Ivone Paredes Pezo;

Que, al respecto, el artículo 25° del Código Civil señala que "La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil";

Que, el Capítulo IV del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, regula las figuras jurídicas de las anulaciones y correcciones del Registro; asimismo su artículo 14° dispone que "La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior, genera previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia. La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la





Resolución Rectoral N° 0223-2026-UNAP

veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento, así como, acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado del diploma. En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde”;

Que, el artículo 15° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, refiriéndose a las correcciones del Registro, dispone que “Las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas en: a) Errores materiales en el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales. Para tales fines, se adjunta una declaración jurada del secretario general o quien haga sus veces respecto de la pertinencia de la corrección solicitada; b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada; c) Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro. El plazo máximo para la atención es de cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud”;

Que, teniendo en cuenta los dispositivos legales contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, se tiene que, en el presente caso nos encontramos ante un supuesto de corrección de datos, toda vez que de la revisión de los documentos anexados por la recurrente y por el Decanato de la Facultad de Zootecnia se tiene que efectivamente el nombre correcto de la recurrente es Lidia Ivone Paredes Pezo y no Lidia Ivonne Paredes Pezo;

Que, siendo ello así, corresponde que se emita el acto resolutorio que disponga la corrección de datos del diploma del Grado Académico de Bachiller en Zootecnia de doña Lidia Ivone Paredes Pezo, garantizando con ello su derecho a la identidad; en consecuencia, se le deberá expedir un nuevo diploma de Grado Académico de Bachiller en Zootecnia, a efectos de que se proceda con su posterior registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), dejándose sin efecto el diploma del Grado Académico de Bachiller en Zootecnia, de fecha 21 de enero de 1999, con código de barra N° A062471, otorgado a la recurrente;

Que, asimismo, mediante Resolución Rectoral N° 129-99-UNAP, de fecha 21 de enero de 1999, se resolvió conferir el Grado Académico de Bachiller en Zootecnia, entre otros, a doña Lidia Ivonne Paredes Pezo; sin embargo, tal como se señaló líneas arriba, el nombre correcto de la recurrente es Lidia Ivone Paredes Pezo, en consecuencia corresponde rectificar el citado acto resolutorio, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la solicitante, **debiendo consignarse como Lidia Ivone Paredes Pezo**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución;

Que, por otro lado, el artículo 112° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2024, dispone que “El rector es el personero, representante legal y titular del pliego de la UNAP. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto”; agregando el inciso c) de su artículo 114°, que “Son atribuciones y ámbito funcional del rector las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo Universitario, otorgó al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0223-2026-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **procedente** la corrección de datos del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Zootecnia, aprobado mediante **Resolución Rectoral N° 129-99-UNAP**, de fecha 21 de enero de 1999, en el extremo correspondiente al segundo nombre de doña **Lidia Ivonne Paredes Pezo**, debiendo registrarse como **Lidia Ivone Paredes Pezo**, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la **emisión de un nuevo Diploma de Grado Académico de Bachiller en Zootecnia** a doña **Lidia Ivone Paredes Pezo**, identificada con DNI. N° 05618718, a efectos de que se proceda con su posterior registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); en consecuencia **dejar sin efecto el Diploma del Grado Académico de Bachiller en Zootecnia, de fecha 21 de enero de 1999, con código de barra N° A062471**, otorgado a doña Lidia Ivonne Paredes Pezo.

ARTÍCULO TERCERO.- Rectificar el error material involuntario consignado en la **Resolución Rectoral N° 129-99-UNAP**, de fecha 21 de enero de 1999, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la recurrente, debiendo consignarse como **Lidia Ivone Paredes Pezo**, quedando subsistentes los demás extremos del precitado acto resolutivo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar la Base de Datos, Sistema de Gestión Académica, Actas de Notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), si fuera el caso, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la recurrente, debiendo registrarse como **Lidia Ivone Paredes Pezo**, quedando subsistentes los demás datos registrados, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General de la UNAP, la Facultad de Zootecnia, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada precedentemente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist. R,VRAC,FZ,DRAA,UGyT,Leg.(1),Int.,(1),SG,Archivo (2)
jmgc